



PROCESO : EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE(S) : RODRIGO HERNANDEZ MARTINEZ
DEMANDADO(S) : ROSNELLYS HERNANDEZ CASTRO
RADICADO : 13052-4089-001-2022-00554-00

Señor Juez,

Doy cuenta a usted del proceso referenciado, el cual por un error involuntario pero subsanable, se cometió un error en los nombres de las partes en el informe secretarial que dio cuenta en el auto que admitió la demanda. Provea.

Arjona, octubre 31 de 2022

PEDRO JOSE GUZMAN PAJARO

SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), octubre Treinta y uno (31) de Dos Mil veintidós (2022)

Visto informe secretarial que antecede y Teniendo en cuenta lo normado en el Art. 286 del C.G.P. que dice ..." Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Por lo antes dicho el Juzgado debe corregir el auto de fecha octubre 12 de 2022, librado dentro del proceso de EXONERACION DE ALIMENTOS presentado por RODRIGO HERNANDEZ MARTINEZ contra ROSNELLYS HERNANDEZ CASTRO en lo referente al contenido del informe secretarial que dio origen al auto de fecha octubre 12 de 2022, por lo cual el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Corrijase el contenido el informe secretarial que dio cuenta a l juez de la presente demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS presentada por el señor RODRIGO HERNANDEZ MARTINEZ contra ROSNELLYS HERNANDEZ CASTRO

SEGUNDO: Téngase como demandante dentro del presente proceso de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS al señor RODRIGO HERNANDEZ MARTINEZ y como demandada ROSNELLYS HERNANDEZ CASTRO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

